



## ESCRITO DE DENUNCIA

### Datos Generales

### **ADVERTENCIA**

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL IMPROROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

Dirigido a:

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

### Datos del Denunciado

**Nombre o Razón Social:** DELIVEROO - ROOFOODS **N.I.F o C.I.F.:** XXXXXXXXX

**Actividad:** Empresa de reparto de comida a domicilio **C.C.C.:**

**Domicilio Social:** XXXX

**Domicilio Centro de Trabajo:** XXXX

**Localidad:** MADRID

**Provincia:** MADRID **Código Postal:**

**Nº de Trabajadores:** MAS DE 30 **Horario:** 10:00 a 18:00 **¿Continúa abierta la Empresa?** SI  NO

### Datos del Denunciante

**Nombre y Apellidos:** Gonzalo Pino Bustos en nombre de la Confederación de Unión General de Trabajadores (UGT)

**N.I.F o C.I.F.:** XXXXXXXXX **N.A.F.:**

**Domicilio:** Avda de América 25 2 planta

**Localidad:** Madrid **Correo Electrónico:** XXXXX

**Provincia:** Madrid **Código Postal:** 28002

**Teléfono:** XXXX **¿Es o ha sido trabajador de la empresa?** SI: NO: X

**Fecha de ingreso:**    **Fecha de cese:**    **Motivo del Cese:**

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

¿Tiene presentada demanda judicial, por el mismo motivo que esta reclamación?

SI  NO

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[webitss@mitramiss.es](mailto:webitss@mitramiss.es)  
EA0021795  
[www.mitramiss.gob.es/itss](http://www.mitramiss.gob.es/itss)



La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 10 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, **y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.**

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ( B.O.E. de 2 de octubre).

**RELATO DE HECHOS:** (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

1.- ROOFOODS SPAIN S.L, de nombre comercial Deliveroo, es una empresa de servicio de comida a domicilio que utiliza una app para la venta de productos de diferentes restaurantes y cafeterías de diferentes provincias de España. Su actividad principal es la Restauración. En enero de 2018 se inició procedimiento sancionador por la Inspección de Trabajo de Madrid con el número de acta de liquidación 282017006267948, realizado por la inspectora Dña. María de Mingo.

2.- En el centro de trabajo de Paseo de la Castellana, de Madrid, existen más de treinta trabajadores que realizan tareas de apoyo informático a los repartidores de Deliveroo de toda España, ya sea de forma telefónica o por correo electrónico. Además, existen personas dedicadas a la gestión de la aplicación de la aplicación y de los algoritmos que distribuyen los pedidos de los repartidores.

3.- En este centro de trabajo los trabajadores desconocen el convenio de aplicación y las condiciones de libranza, vacaciones y demás derechos laborales fijadas en cualquier convenio colectivo. Es la empresa la que impone, de forma unilateral, todas las condiciones laborales, según manifestaciones de un grupo de trabajadores.

4.- No hay registro horario, ni se establece un calendario laboral con el número de horas anuales. La distribución de la jornada es mensual, sin calendario de trabajo. No se compensan los festivos trabajados, ni existe un control horario, ni pacto de las horas complementarias (existe un porcentaje alto de tiempos parciales).

5.- En estos meses de calor ha sido muy habitual que, en el centro de trabajo, la temperatura haya sido de 33°. Además, en el centro de trabajo, existen numerosos equipos informáticos y no tienen ninguna protección para los cables, que están sin recoger, pudiendo regenerar caídas u otros accidentes.

6.- En la nómina que aportamos, se puede observar que el salario de una hora de trabajo es de 5,34 euros y para una hora complementaria 7,93 euros. De esta información, podemos extraer que el pago de la hora de trabajo es inferior al SMI. Además, intentan ocultar las horas extras como horas complementarias. El pago de la hora de nocturna que Deliveroo ha determinado es el 25% de la hora ordinaria y

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[webitss@mitramiss.es](mailto:webitss@mitramiss.es)

EA0021795

[www.mitramiss.gob.es/itss](http://www.mitramiss.gob.es/itss)



su valor es de 1,35 €.

7.- Podemos decir que no aplican ningún convenio colectivo y que pagan a los trabajadores de menor cualificación un salario por debajo del SMI. Además, son conscientes de esta irregularidad y para llegar al bruto, que exige el Real Decreto de Salario Mínimo Interprofesional, utilizan dos complementos salariales absorbibles y compensables para así cumplir con el mínimo legal. Los complementos son: "Plus absorbible voluntario" y "A cuenta convenio". Con estos complementos son modificados cada mes, de esta forma se realiza otra irregularidad puesto que para el cálculo de los complementos salariales se debe hacer también con el valor del SMI, nunca por debajo.

8.- Entendemos que se está cometiendo otra irregularidad al calcular los complementos por debajo del SMI y se está contraviniendo lo que se establece en el art. 2 del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, que dice así:

"Al salario mínimo consignado en el artículo 1 se adicionarán, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción."

Por tanto, para calcular correctamente la nocturnidad tenemos que calcular el valor de la hora del SMI, que corresponde 7.09€, y calcular el 25% cuyo resultado sería de 1,77 €, 42 céntimos más alto que el que aplica Deliveroo.

9.- Si la actividad de la empresa es una actividad claramente de Hostelería, tal como se ha publicado en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería, en el acta del 13 de diciembre de 2018 (adjuntamos copia) donde se han incluido en el ámbito funcional a las empresas de plataformas digitales dedicadas al reparto de comida y bebidas, podemos establecer que Deliveroo debe aplicar el Convenio Colectivo de Hostelería de la Comunidad de Madrid en todos sus términos.

10.- Para las tareas que realizan los trabajadores de Deliveroo su actividad está establecido a NIVEL III grupo A cuyo salario base sería de 1068,75 por 14 pagas más un complemento de 159,18 por once meses. El total bruto anual correspondería a 16.713,48

11.- Por todo ello, consideramos que el convenio que se debe aplicar a los trabajadores de las oficinas de Deliveroo es el convenio colectivo de Hostelería de la Comunidad de Madrid 2016-2020 publicado el sábado 15 de junio de 2019 en el BOCM.

Consideramos que Deliveroo está cometiendo un fraude que afecta a los trabajadores y al Sistema de la Seguridad Social al pagar las cuotas por debajo de lo



que le correspondería.

Además, debe existir un control horario que nos permita conocer las horas realizadas por cada trabajador y que, aquellas horas que se realicen de forma extraordinaria, coticen a la Seguridad Social correctamente.

Por último, no nos olvidamos de las condiciones de prevención de riesgos que no cumple Deliveroo y que obligan a los trabajadores y las trabajadoras a sufrir temperaturas demasiadas altas, poniendo en riesgo la salud de todos los trabajadores.

Anexo I



NIF. B87343265				270				
EMPRESA				DOMICILIO				
ROOFOODS SPAIN, S.L.				PS DE LA CASTELLANA, 131 2B				
TRABAJADOR/A				CATEGORIA		Nº MATRIC		
				GRUPO V NI		ANTIGÜEDAD		
Nº AFLIACION S.S.				NRO.		PERIODO		
7				372		MENS 01 JUN 19 a 30 JUN 19		
COD.CT				SECCION		TOT. DIAS		
501						30		
QUANTIA	PRECIO		CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES
30,00	21,394	1	*Salario Base				641,82	
40,00	1,350	53	*Plus nocturnidad				54,00	
		77	*Pagas extras prorrateadas				106,96	
4,00	7,930	113	*Horas complementarias				31,72	
30,00	0,998	184	*Plus abs. voluntario				29,95	
30,00	3,209	201	*A Cuenta Convenio				96,27	
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70					45,15
		996	COTIZACION FORMACION 0,10					0,96
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,60					15,37
		999	TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00					19,21
REM TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR		
960,72		960,72	960,72	960,72	960,72	80,69		

\* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
25 JUNIO 2019		
MADRID		
IBAN:		LIQUIDO A PERCIBIR
SWIFT/BIC:		880,03
	COSTE EMPRESA:	1.275,37

DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESARIAL
1. Contingencias comunes	960,72	23,60	226,73
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta	960,72	1,65	15,86
AT y EP	960,72	6,70	64,37
Desempleo	960,72	0,60	5,76
Formación Profesional	960,72	0,20	1,92
Fondo Garantía Salarial			
3. Cotización adicional horas extraordinarias			

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Firmado:.....